

ARCHIVO

Santiago, 29 de Julio de 1991

REPUBLICA DE CHILE	
PRESIDENCIA	
REGISTRO Y ARCHIVO	
91/29 217	
3 1 DIC 91	
<input type="checkbox"/> R.C.A.	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> M.L.P.	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> EDEC	<input type="checkbox"/> J.H.A.
<input type="checkbox"/> M.Z.C.	<input type="checkbox"/>

SEÑOR
PATRICIO AYLWIN AZOCAR
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
PRESENTE

Excelentísimo Sr. Presidente:

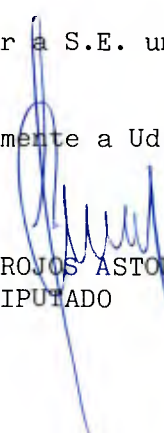
La nueva Ley de Pesca, constituye un importante y arduo logro de nuestro Gobierno.

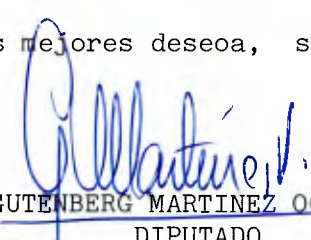
Desgraciadamente, por el procedimiento de la Comisión Mixta, tuvimos que votar en conjunto las propuestas de esta Comisión, las cuales incluían una clara vulneración del Acuerdo Político complementario, en relación al denominado Artículo H 3, que en síntesis implica que si los Consejos Nacionales Zonales respectivos, no dan su acuerdo a contar del 1º de Enero de 1993, caducarían las declaraciones de plena explotación y cierre de pesquerías.

Este artículo en su redacción final, desconoce el acuerdo político; y más que eso, constituye un peligro para la política de preservación de los recursos.

Por todo lo expresado, venimos en solicitar a S.E. un voto supresivo para el referido Artículo H 3.

Con nuestros mejores deseos, saludan atentamente a Ud.


JULIO ROJAS ASTORGA
DIPUTADO


GUTENBERG MARTINEZ OCAMICA
DIPUTADO

GMO/lgch.

*CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE*

ACUERDO COMPLEMENTARIO LEY DE PESCA

PRIMERO: Para agregar en el N° 1 de la letra A, sobre mecanismos de decisión, lo siguiente:

Los representantes gremiales, del sector laboral y empresarial privado, serán designados directamente por sus organizaciones.

SEGUNDO: Para agregar en el N° 2 de la letra A, sobre mecanismos de decisión, lo siguiente:

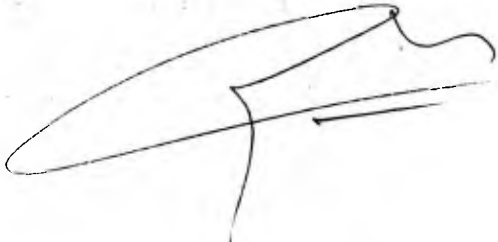
Los representantes de las actividades gremiales del sector empresarial en el Consejo Nacional de Pesca deberán provenir de diferentes zonas pesqueras del país.

TERCERO: Las medidas transitorias podran modificarse a partir del 01 de Enero de 1993, sólo a través de las disposiciones permanentes de la presente ley, recurriendo para ello a los Consejos de Pesca cuando corresponda.

CUARTO: Se elimina el concepto de permiso de pesca, salvo los que se generan como resultado de las licitaciones y que tienen el carácter de extraordinarios.

Se mantiene el sistema de autorizaciones de pesca y para aquellas pesquerías declaradas en plena explotación contenidas en estas autorizaciones, se les otorga el carácter de transferibles.

QUINTO: Se acepta y reconoce la necesidad de crear el Fondo de Fomento a la Pesca Artesanal y de fijar su funcionamiento y atribuciones en la ley.



Artículo H.1.- Las patentes única pesquera y de acuicultura que deban pagarse durante el año 1992, se rebajarán en el 20% respecto de su valor total.

Para el año calendario 1991, los aportes en dinero que efectúen los armadores industriales pesqueros al Instituto de Fomento Pesquero, para los solos fines de evaluación directa de recursos hidrobiológicos en el mar territorial y en la zona económica exclusiva de Chile y que cuenten con la aprobación previa de la Subsecretaría, constituirán un crédito contra el pago de la patente única pesquera a que se refiere el Título III de esta ley, correspondiente al año 1992.

Para estos efectos, los aportes en dinero se expresarán en unidades tributarias mensuales de la fecha de su recepción por el Instituto de Fomento Pesquero, multiplicado por un factor igual a: $1 + 0,015 (N + 3)$, siendo N el número de meses completos faltantes para el término del año calendario 1991.

Artículo H.2.- Facúltase a la Subsecretaría para que, por resolución fundada, suspenda el otorgamiento de nuevas autorizaciones de pesca, durante el año 1992, para aquellas unidades de pesquería en régimen de plena explotación señaladas en los artículos 4° y 7° transitorios de esta ley."

Artículo H.3.- Las declaraciones de plena explotación y el cierre de las pesquerías expirarán el 1° de enero de 1993, salvo que el Consejo Nacional de Pesca y los Consejos Zonales de Pesca resuelvan mantener estas medidas de acuerdo al procedimiento establecido en esta ley.

Artículo H.4.- El Ministerio o la Subsecretaría podrán prescindir de las consultas, informes o aprobaciones de los Consejos de Pesca mientras éstos no se hayan constituido.



Santiago, 30 de Julio de 1991

Honorables Señores Diputados
Don Julio Rojos Astorga y
Don Gutenberg Martínez Ocamica
Presente

Honorables Diputados:

He recibido su atenta carta de fecha 29 del presente mes en la cual me solicitan que se elimine por la vía del veto supresivo el Artículo denominado H3 contenido en el proyecto de la nueva Ley de Pesca, recientemente despachada por el Congreso Nacional.

A este respecto me cabe informar a ustedes que he tenido a la vista los antecedentes del caso a fin de resolver esta materia, a la mayor brevedad, según el análisis que en conciencia he hecho de ellos.

El Gobierno, si bien no firmó el acta del Acuerdo Político-Técnico ni su posterior Acuerdo Complementario, a los cuales ustedes hacen referencia, respetó enteramente sus contenidos tanto en el Articulado del Proyecto de Ley que sometí a la consideración del H. Congreso Nacional como, asimismo, en todos sus trámites legislativos. Lo anterior lo hemos hecho en el convencimiento que sólo un acuerdo político de esa naturaleza podía resolver satisfactoriamente el estancamiento que sufrió la tramitación del Proyecto durante 1990.

Aunque el tema que ha originado su comunicación no fue parte de dichos acuerdos, no cabe duda que al momento de la discusión en particular en el H. Senado se requería contar con 24 votos para cumplir con el quórum requerido para la aprobación de algunos artículos indispensables, cifra con la que no contábamos a esas alturas del trámite. Por ello fue necesario efectuar una última negociación con los H. Senadores Señores Diez y Jarpa, accediéndose a realizar una precisión en la redacción del artículo H3 ya mencionado, con lo cual se logró en definitiva aprobar el referido Proyecto de Ley.



Las atribuciones de Administración de las pesquerías quedan radicadas exclusivamente en el Ejecutivo durante 1991 y todo el año 1992. A partir de Enero de 1993 y sólo para algunas decisiones se requiere de la aprobación por parte de los Consejos, cosa que es previsible lograr dado el peso de la información que se someterá a su consideración y la composición de ellos.

Por otra parte, como es de su conocimiento, a estas alturas del trámite de la nueva Ley de Pesca, la introducción de cualquier modificación por la vía del veto requeriría de una nueva prórroga de su entrada en vigencia, situación que deseo evitar por las consecuencias que se derivarían para el sector pesquero nacional.

En atención a estos antecedentes, he resuelto no hacer uso de la facultad del veto supresivo por ustedes planteado, así como tampoco del veto aditivo solicitado por otros sectores, en relación a otro aspecto de este mismo proyecto de Ley.

En espera de contar con una favorable acogida a esta respuesta, les saluda atentamente,

PATRICIO AYLWIN AZOCAR
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA